

contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de los siguientes documentos:

1. Testimonio notarial del título.
2. Certificado académico de estudios.
3. Certificado de colegiación.
4. Cuantos otros acrediten debidamente los méritos profesionales que se posean.

Los Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras que vinieran prestando servicios en Empresas en calidad de interinos, oficialmente reconocidos como tales por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, aportarán los documentos acreditativos de tal extremo para, a la vista de los mismos, preseleccionar aquellos que por esta circunstancia tengan derecho al curso abreviado, de un mes de duración.

No serán admitidas solicitudes con documentación incompleta.

Madrid, 14 de marzo de 1968.—El Delegado general, Jose María Guerra Zunzunegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 895/1968, de 28 de marzo, por el que se reconoce la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de dos hornos eléctricos, taller de estampación y ampliación de los servicios de transporte de la fábrica de aceros finos de la Sociedad Echevarría.

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, dispone en su artículo quinto que para el cumplimiento de los objetivos del Plan se podrá acudir al régimen de Acción Concertada mediante acuerdos entre las empresas y los Ministerios competentes. Las empresas, concertadas podrán gozar, entre otros, de los beneficios contenidos en la legislación sobre industrias de interés preferente.

La Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos diciembre, sobre industrias de interés preferente, incluye entre los beneficios que puedan otorgarse a las empresas encuadradas en los sectores declarados de interés preferente, el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación.

En fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la empresa «S. A. Echevarría», celebró con la Administración un Acta de Concerto, en virtud de la cual la citada empresa se comprometía a alcanzar unas determinadas cifras de producción de aceros especiales. Para ello, entre otras, se prevé la instalación de los hornos eléctricos, taller de estampación y ampliación de los servicios de transportes de su fábrica de aceros finos. Por su parte, la Administración otorgaba a la mencionada empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones.

En base a los argumentos legales expuestos la «S. A. Echevarría» solicita la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de dos hornos eléctricos, taller de estampación y ampliación de los servicios de transporte de su fábrica de aceros finos. La urgencia de la ocupación viene motivada por la necesidad ineludible, en virtud de los compromisos contraídos con la Administración, de poner en funcionamiento las instalaciones objeto de esta expropiación.

Practicada información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se ha formulado oposición por parte de don Claudio Lecua Aldana, que ha de ser desestimada en base a las necesidades y fines para las que las parcelas objeto de expropiación han de ser destinadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, en relación con la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se reconoce a la empresa «Sociedad Anónima Echevarría» la utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de la instalación de dos hornos eléctricos, taller de estampación y ampliación de los servicios de transporte en Basauri (Vizcaya).

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la instalación a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describen, radicantes en el término municipal de Basauri (Vizcaya).

Uno.—Finca número mil novecientos catorce del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao. Propietario: Don Nicolás Aguirre Jaca, Barrio de Lapatza veinte, San Miguel de Basauri. Límite: Al Norte, con la R. E. N. F. E. y camino vecinal; al Sur, «S. A. Echevarría»; al Este, más de donde se expropia, y al Oeste, el Ferrocarril del Norte. Extensión: dos mil cincuenta y tres coma sesenta y seis metros cuadrados.

Dos.—Finca número dieciséis del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao. Propietarios: Don Eleuterio, doña Cándida y doña Calixta Madariaga Echeandía, Barrio de Lapatza cinco, San Miguel de Basauri. Límite: Al Norte, don Claudio Lecua Aldana; al Sur, «S. A. Echevarría»; al Este, más de donde se expropia y al Oeste, Ferrocarril de la R. E. N. F. E. Extensión: dos mil novecientos cuarenta y uno coma setenta y tres metros cuadrados.

Tres.—Finca número noventa y uno del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao. Propietario: Don Claudio Lecua Aldana, Barrio de Lapatza nueve, San Miguel de Basauri. Límite: Al Norte, «S. A. Echevarría»; al Sur, don Eleuterio Madariaga y hermanos; al Este, más de donde se expropia, y al Oeste el Ferrocarril de la R. E. N. F. E.

Cuatro.—Finca número dos mil trescientos sesenta y siete del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao. Propietario: Don Domingo Sagastizábal Rotaache (hoy sus herederos), Barrio de Lapatza veintiséis, San Miguel de Basauri. Límite: Al Norte, Sur y Oeste, «S. A. Echevarría»; al Este, don Francisco Bustinza. Extensión: trescientos catorce coma treinta y ocho metros cuadrados.

Cinco.—Finca número seiscientos sesenta del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao. Propietaria: Doña Francisca Bustinza Echevarría, Barrio de Lapatza veintiocho, San Miguel de Basauri. Límite: Al Norte, «S. A. Echevarría»; al Sur, don Domingo Sagastizábal y camino; al Este, don Domingo Sagastizábal y «S. A. Echevarría», y al Oeste, don Domingo Sagastizábal. Extensión: dos mil metros cuadrados, correspondientes a una franja de terreno de unos cuarenta metros de profundidad, medidos en dirección sur, a partir de la línea de fachada de la aceria.

Seis.—Finca número tres mil doscientos noventa y seis del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao. Propietario: Don Juan Manuel Artiaga Iturtagoyena, Doctor Eslanda dos, Dos Caminos, San Miguel de Basauri. Límite: Al Norte, Sur, Este y Oeste, con «S. A. Echevarría». Extensión: un solar de ochenta y una centiáreas ochocientas ochenta y seis milésimas, equivalentes a veinticinco coma cinco estados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de marzo de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, dentro de una zona que comprende parte de las provincias de Badajoz y Córdoba.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 4 de abril de 1968, página 5042, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario de la Orden, donde dice: «Orden de 25 de marzo de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado yacimientos de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos comprendidos en las provincias de Badajoz y Córdoba», debe decir: «Orden de 25 de marzo de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, dentro de una zona que comprende parte de las provincias de Badajoz y Córdoba.»

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a la Compañía «Española de Minas de Riotinto, S. A.», para instalar una planta de trituración, clasificación y depósito de minerales en el término municipal de Minas de Riotinto (Huelva).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía Española de Minas de Riotinto, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para insta-

lar una planta de trituración, clasificación y depósito de minerales en el término municipal de Minas de Riotinto (Huelva), de conformidad con el proyecto presentado.

Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huelva y la propuesta de la Sección de Metales Metálicos y Radiactivos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.», la instalación de una planta de trituración, clasificación y depósito de minerales en el término municipal de Minas de Riotinto (Huelva), con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

2.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de veinticuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la autorización, ampliable en otros nueve, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, siempre que se justifique debidamente.

3.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huelva comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

4.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Delegación del Ministerio de Industria de Huelva, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

Señor Delegado provincial del Ministerio de Industria en Huelva.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación, cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha,

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea aérea trifásica a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadena de aisladores, sobre apoyos metálicos, de 225 metros de longitud, que arranca del apoyo número 4 del ramal a Banesto y termina en un centro de transformación de 100 KVA. y relación 15.000/230-135 V., situado en las cercanías del Colegio de Covadonga, en Mérida, siendo su finalidad atender al servicio en este sector.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 18 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—1.272-5.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Autorizando a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la distribución de energía eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza Cataluña, 2, en solicitud de autorización administrativa y de-

claración en concreto de utilidad pública para llevar a cabo las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la S. E. Casa Cadena, en el término municipal de San Cugat del Vallés, sustituyendo dos transformadores de 500 KVA c/u. y otro de 1.500 KVA. y relación de transformación, 25/6 KV. por dos transformadores de 3.000 KVA. cada uno, 25/6 KV. y modificación de las estructuras a 25 y 6 KV.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965; Reglamento de Verificaciones Eléctricas, de 12 de marzo de 1964, y Reglamento Electrotécnico, de 3 de junio de 1955, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas solicitadas y declarar su utilidad pública con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial (firma ilegible) con fecha octubre 1967, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª Los elementos y materiales de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

6.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

7.ª Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

Barcelona, 16 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—3.077-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 9 de la línea a E. T. camping «La Murtra».

Final de la misma: E. T. «Remola», 50 KVA., y E. T. «Paulo», 50 KVA.

Términos municipales a que afecta: Viladecans.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 1,680.

Conductor: Cobre 16,25 y 35 milímetros cuadrados sección.

Material de apoyos: Madera y hormigón pretensado.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitacio-